



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00702-00.

DEMANDANTE: MARINA RUEDA VECINO.

DEMANDADOS: LUIS EMILIO DAJUD MENDOZA y PAOLA ASTRID ARRIETA PATERNINA.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Señora Juez: a su Despacho este proceso informándole que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término legal concedido para tal fin. Sírvase proveer. Marzo 10 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Como de la revisión de la presente demanda ejecutiva se desprende la existencia de una obligación, expresa clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de MARINA RUEDA VECINO, y a cargo de los demandados LUIS EMILIO DAJUD MENDOZA y PAOLA ASTRID ARRIETA PATERNINA, por las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma QUINCE MILLONES DE PESOS M. L. (\$15.000.000.00); por concepto de capital, representada la letra de cambio No.001, obrante en el expediente digitalizado, más los intereses causados durante el plazo y los moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días.
 - b) Por la suma QUINCE MILLONES DE PESOS M. L. (\$15.000.000.00); por concepto de capital, representada la letra de cambio No.001, obrante en el expediente digitalizado, más los intereses causados durante el plazo y los moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días.
2. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del Proceso.



3. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Reconocer personería jurídica al doctor GERSON RADA NIEITO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que deben conservar los originales de los títulos valores cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSE

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d78c6b854b02745c445a4ed41f9e3b63c0321b932265911131abd8e53c04cd9**

Documento generado en 09/03/2022 03:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3405675 Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia